

**Artículo 7. DECOMISO.** Los gallos usados o criados para riñas en condiciones que no cumplan las disposiciones del presente acuerdo, serán decomisados y quedarán bajo la custodia del IDPYBA, quien podrá disponer de ellos de forma definitiva, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, y demás normas concordantes.

**Artículo 8. CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS.** La Administración Distrital realizará campañas pedagógicas de sensibilización sobre protección y bienestar animal a través de ejercicios de regulación mutua y autorregulación, con las finalidades de desincentivar esta actividad, estimular la denuncia ciudadana sobre su realización ilegal y transformar la relación entre los animales humanos y no humanos.

Las entidades distritales responsables de ejecutar estas campañas priorizarán los recursos necesarios para tal fin, dentro de sus respectivos presupuestos.

**Artículo 9. TRANSICIÓN.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, la Administración Distrital proferirá los actos administrativos necesarios para su implementación, garantizando la participación ciudadana.

**Artículo 10. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**

Presidenta

**NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO**

Secretario General de Organismo de Control

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**  
**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

## **ACUERDO N° 827**

**(21 de septiembre de 2021)**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA COMO UN MEDIO DE TRANSPORTE ESTRATÉGICO Y PRIORITARIO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. OBJETO.** Promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte estratégico y prioritario durante la construcción de obras de infraestructura en la ciudad, facilitando la movilidad sostenible y generando hábitos saludables.

**Artículo 2.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM - y en el marco de los lineamientos técnicos establecidos en los Planes de Manejo de Tránsito - PMT -, propenderá que las obras de infraestructura en el distrito prioricen y promuevan la movilidad sostenible de peatones y ciclistas, donde primarán los siguientes principios:

- 1. Atractividad:** es el conjunto de percepciones de peatones y ciclistas, que hacen que le resulte amable y estimulante el uso de la infraestructura destinada para su uso.
- 2. Directividad:** se entiende como la búsqueda de los caminos más cortos y directos entre los diferentes orígenes y destinos de desplazamiento, que debe facilitar la red peatonal y de ciclorrutas.
- 3. Seguridad:** se refiere tanto a la vial como a la ciudadanía; es decir, que tiene en cuenta no solo a los conflictos con otros actores viales, sino también a los derivados de la criminalidad y tendrá enfoque de género.
- 4. Comodidad:** se define como la reducción del esfuerzo físico y mental derivado de movilizarse a pie o en bicicleta. Pretende evitar la tensión permanente en la convivencia con los demás actores de la vía, las paradas, arranques y aceleraciones repetidas, las pendientes acusadas, las vibraciones o molestias causadas por el pavimento y los obstáculos que pueden surgir en el camino.

5. **Coherencia:** presenta tres facetas complementarias. La primera es la necesidad de que la red peatonal y ciclista sea apropiada a los perfiles de personas que la van a utilizar; es decir, que atienda a la mayor o menor vulnerabilidad, o a la mayor o menor habilidad de las personas que la usan. La segunda faceta es la que tiene que ver con la extensión de la red para atender los objetivos previstos y satisfacer una gama suficiente de orígenes y destinos de desplazamiento, incluyendo los que facilitan la combinación con el transporte público. Y por último, la red debe ser coherente en cuanto a ofrecer continuidad de las rutas, aclarando la conexión o relación lógica de unos tramos de vías con otros, sin interrupciones ni cambios de diseño incomprensibles para las personas que hacen uso de esta.
6. **Integración multimodal:** garantizar la articulación e interconexión entre todos los medios de transportes que hay en la ciudad para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad.
7. **Accesibilidad:** generar a toda la población, con o sin limitaciones cognitivas o físicas, el acceso y uso de toda su infraestructura dispuesta para la movilidad sostenible.

**Artículo 3.** La Secretaría Distrital de Movilidad - SDM - brindará apoyo en la divulgación de las medidas que se adopten para priorizar y promover la movilidad sostenible de peatones y ciclistas, durante la construcción de las obras de infraestructura, siendo responsabilidad del (los) contratista (as) de obra, aplicar los lineamientos estipulados por el área de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM -.

**Artículo 4.** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**

Presidenta

**NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO**

Secretario General de Organismo de Control

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**  
**PÚBLIQUESE Y EJECÚTESE**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

## **ACUERDO N° 828**

**(21 de septiembre de 2021)**

*“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE UN PLAN DISTRITAL EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO CON ÉNFASIS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL”*

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. OBJETO.** Créase el Plan Distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual, en el marco del Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual establecido en el Acuerdo 152 de 2005.

**Artículo 2. DEFINICIONES.** Para efectos de la aplicación del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**Violencia intrafamiliar.** El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1959 de 2019, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 294 de 1996.

**Violencia contra la mujer.** Cualquier acción u omisión que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer; así como, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, en concordancia con el artículo 3 de la misma Ley en la que se establecen las definiciones de daño contra las mujeres.

**Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.** Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor, considerando la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes como un tipo de violencia sexual, conforme al artículo 2 de la Ley 1146 del 2007; la Ley 1336 del 2009, “por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y